

Acuerdo N. 12

(28 de Mayo de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE CULTURA CIUDADANA PARA EL MANEJO INTEGRADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PAIPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA, en uso de sus atribuciones legales en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, La ley 142 de 1994, la Ley 1259 del 2008 artículo octavo y Decreto 3695 de 2009 artículo tercero y demás normas concordantes y/o complementarias

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Implementar y reglamentar el Comparendo Ambiental, como instrumento de cultura ciudadana para el manejo integrado de residuos sólidos en el Municipio de Paipa, previniendo la afectación del medio ambiente, la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase por cultura de la No basura, el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiende a la reducción de las cantidades y residuos generados por cada uno de los habitantes y por la comunidad en general, así como el aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para los efectos del presente acuerdo adóptese los siguientes términos y definiciones, con el fin de facilitar la comprensión del mismo:

1. *Comparendo Ambiental:* Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, causen daños, degraden o impacten el medio ambiente.
2. *Residuo sólido:* Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
3. *Residuo sólido recuperable:* Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
4. *Residuo sólido no aprovechable:* Es todo material o sustancia sólido semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades

domésticas, industriales, comerciales, institucionales, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final, por lo tanto generan costos.

5. *Residuo sólido orgánico*: Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
6. *Residuo sólido inorgánico*: Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
7. *Separación en la fuente*: Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
8. *Reciclar*: Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
9. *Sitio de disposición final*: Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se depositan los residuos sólidos no aprovechables, a este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
10. *Lixiviado*: Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supuran los residuos orgánicos, como uno de los productos derivados de su descomposición.
11. *Escombro*: Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
12. *Escombrera*: Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
13. *Espacio público*: Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
14. *Medio ambiente*: Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.
15. *Servicio especial de aseo*: Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte, tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no pueden ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este acuerdo. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial, de aquellos provenientes del barrido, limpieza de vías y áreas públicas.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO.

Para facilitar la aplicación de Comparendo Ambiental y de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, son obligaciones de la empresa prestadora del servicio público de aseo:

1. De la fijación de horarios para recolección de los residuos sólidos. La empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo establecerá de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de los residuos sólidos.
2. Del censo de puntos críticos para el comparendo ambiental. La empresa prestadora del servicio de aseo en el Municipio de Paipa, hará periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.
3. De la pedagogía sobre manejo de residuos sólidos y escombros. En toda

jurisdicción del Municipio se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de cartillas, programa de radio, y demás medios de difusión e información, sobre las normas que rigen el acertado manejo de los residuos sólidos y de los escombros.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o escombros.

ARTÍCULO SEXTO. CONCURRENCIA DE CONDUCTAS. Al responsable de varias infracciones cometidas conjunta o separadamente, cuando se establezca la responsabilidad en un mismo procedimiento, se le aplicará la sanción establecida para la más grave.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES OBJETO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano del Municipio, las actividades comercial, recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo y limpieza las siguientes:

1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos entre otros.
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
6. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713

de 2002.

7. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
8. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quemas de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16. No recoger residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 del Decreto 1713 de 2002.
17. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
18. Entregar o recibir recibos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cámaras de inspección de redes telefónicas, pozos de inspección de alcantarillado o drenajes, hidrantes, paraderos ó estación de vehículos, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, calles, carreras, avenidas, bosques, lagos, senderos peatonales, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS SANCIONES. Las sanciones por infracciones de que trata el presente artículo son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones o medidas correctivas a ser impuestas por el funcionario competente, una vez agotado el procedimiento, serán las siguientes:

1. AMONESTACIÓN Y CAPACITACIÓN: Amonestación privada donde se le conminará a asistir a capacitación de educación ambiental, durante cuatro (4) horas que serán dictadas por funcionarios pertenecientes a la Empresa de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

2. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO: En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, durante ocho horas, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos, bajo el control de funcionarios de la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida o por funcionarios de la Empresa de Servicios públicos.

El servicio social consiste en obras de interés público; es decir la ejecución de tareas que beneficien al Municipio o a la comunidad en el ámbito ambiental. Su duración no excederá de ocho horas.

3. MULTA PERSONAS NATURALES: hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. MULTA PERSONAS JURÍDICAS: hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta; sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. REINCIDENCIA: Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994)

6. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO O LICENCIA: Suspensión o cancelación del registro o licencia expedida por el Municipio, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Parágrafo 1: Las multas, se aplicarán de conformidad con la gravedad de la infracción de la siguiente manera:

| CÓDIGO | CLASE DE INFRACCIÓN | LEVE | GRAVE | GRAVÍSIMA |
|--------|---|------|-------|-----------|
| 01 | Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. | | X | |
| 02 | No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada | X | | |

| | | | | |
|----|---|---|---|---|
| | uno de ellos. | | | |
| 03 | Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados. | | X | |
| 04 | Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos entre otros. | | X | |
| 05 | Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua. | | | X |
| 06 | Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002. | | X | |
| 07 | Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002. | | X | |
| 08 | Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros. | X | | |
| 09 | Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas | | X | |

| | | | | |
|----|---|---|---|---|
| | públicas. | | | |
| 10 | Realizar quemas de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente. | | X | |
| 11 | Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002. | X | | |
| 12 | Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección. | X | | |
| 13 | Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales parados y sitios no adecuados, sin la recolección debida. | X | | |
| 14 | No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos. | | X | |
| 15 | Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente. | | | X |
| 16 | No recoger residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 del Decreto 1713 de 2002. | | X | |

PARÁGRAFO 2: La infracción clasificada con el código 06, se aplicará una vez el Municipio haya diseñado e implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

VALORACIÓN DE LAS MULTAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INFRACTOR

| FALTA | PERSONA NATURAL | PERSONA JURÍDICA |
|--------------|---|---|
| LEVE | MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE | CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES |
| GRAVE | UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE | DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES |
| GRAVÍSIMA | DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGAL VIGENTE | VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES |

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO. De conformidad con el Decreto 3695 de 2009, las siguientes infracciones serán incorporadas por el Ministerio de Transporte en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito, mecanismo mediante el cual se hará la correspondiente imposición:

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

| CLASE DE INFRACCIÓN | LEVE | GRAVE | GRAVÍSIMA |
|--|-------------|--------------|------------------|
| Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento | X | | |
| Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en | | X | |

| | | | |
|---|---|--|--|
| vehículos no aptos según la normatividad vigente | | | |
| Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas | X | | |

Parágrafo 1. Al tenor del artículo 10 de la [Ley 1259 de 2008](#), el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo será impuesto exclusivamente por los agentes de policía en funciones de tránsito y por los agentes de tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por cualquiera de las personas señaladas para este fin.

Parágrafo 2. Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

Parágrafo 3. Las multas a aplicar para el presente artículo por medio del Comparendo de Tránsito serán de conformidad con la gravedad, las descritas en el cuadro de valoración de las multas según la naturaleza jurídica del infractor contenidas en el Parágrafo 2 del Artículo Décimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CREACIÓN DE OTRAS SANCIONES: Ningún servidor Público podrá crear, conmutar o estatuir medidas correctivas distintas a las descritas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN O ADVERTENCIA PARA LA APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en:

Denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello. La queja deberá tener una relación sucinta de los hechos, citando las pruebas, e identificando al presunto infractor. Si no reúne estos requisitos no será recibida por el funcionario competente.

Con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio.

Cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior artículo en coordinación con los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos Municipal, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia.

De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en el Municipio de Paipa será el Señor Alcalde, quien podrá delegar esta función. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el Señor Alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, el Inspector de Policía y el Corregidor serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESPONSABLES DE IMPONER EL COMPARENDO AMBIENTAL POR INFRACCIÓN DESDE VEHÍCULOS. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionada, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO. El procedimiento para el trámite sancionatorio por violación de las normas del presente Acuerdo será el siguiente:

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, además de la asistencia obligatoria a la capacitación en educación ambiental, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a

la orden de comparendo. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario competente en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad competente después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el ciento por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La acción administrativa ambiental caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho.

La prescripción de la sanción será regulada por el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo reglamenten y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser consignados en cuenta especial constituida para tal fin y destinar estos dineros a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar, capacitar a la comunidad, a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COBRO COACTIVO. El Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Hacienda deberá hacer efectivas las multas por razón de las infracciones mencionadas, mediante la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Estatuto Municipal de Rentas y la Ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Alcaldía Municipal hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través

de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. Cada dependencia responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadística en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión por el Gobierno Municipal, como de las entidades garantes de la protección del medio ambiente y la participación comunitaria en pro del acertado manejo de los residuos sólidos.

Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros Municipales, Departamentales, Regionales, Nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental será aplicado según el reglamento del formato establecido en el Decreto 3695 de 2009 y demás normas que lo aclaren, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. Autorizar al Alcalde Municipal, para que establezca mediante decreto incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. TRANSITORIEDAD. Dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se dará aplicación exclusiva a la sanción pedagógica prevista en el artículo 7º numeral 1 de la Ley 1259 de 2009 para quienes infrinjan la norma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paipa a los veintiocho días (28) días del mes de mayo de Dos Mil Diez (2010).

MIGUEL ANGEL ZANGUÑA ESPINOSA
Presidente Concejo

ROBINSON LARROTTA RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente

**HUMBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA
PÉREZ**
Segundo Vicepresidente

MARTHA ISABEL JUTINICO
Secretaria General

La secretaria del Honorable Concejo Municipal de Paipa

Hace Constar:

Que el presente acuerdo sufrió dos (2) Debates los días veintisiete (27) de mayo y veintiocho (28) de mayo de Dos mil Diez (2010).

MARTHA ISABEL JUTINICO PÉREZ
Secretaria General